



Sección:	Servicio Jurídico de Urbanismo
Fecha:	15 de enero de 2018 Ref.:vn/PS
Asunto:	Trasl. acuerdo JGL. Encomienda de gestión –construcción de nichos-



PIMESA, S.A.
C/ Diagonal del Palau, nº 7, 3º
03202-Elche

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de enero de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el oficio del Concejal de Promoción Económica, Mantenimiento Vía Pública, Barrios y Pedanías relativo al “Proyecto de construcción de nichos en la manzana J del Cementerio Nuevo Municipal de Elche (Fase I)”

RESULTANDO que desde la Concejalía de Promoción Económica, Mantenimiento Vía Pública, Barrios y Pedanías se ha comunicado que dada la apremiante necesidad de cubrir los servicios de enterramiento en el Cementerio Nuevo se ha redactado, por los servicios técnicos municipales de Arquitectura, un “Proyecto de construcción de nichos en la manzana J del Cementerio Nuevo Municipal de Elche (Fase I)”, con un presupuesto de ejecución material de 381.877,16 euros (IVA no incluido). Que, asimismo, han considerado que en estos momentos el Excmo. Ayuntamiento de Elche no dispone de medios técnicos idóneos para llevar a cabo la ejecución del referido proyecto; si bien, la empresa PROMOCIONES E INICIATIVAS MUNICIPALES DE ELCHE, S.A. (PIMESA), sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, tiene reconocida expresamente la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Elche en el artículo 1.2 de sus Estatutos, por lo que se *podrá encargar a PIMESA la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social por medio de encomiendas de gestión y demás instrumentos establecidos o que en el futuro se establezcan*. Por ello, manifiesta desde la referida Concejalía que resulta aconsejable encomendar la gestión de la ejecución del proyecto referido a la sociedad mercantil municipal PROMOCIONES E INICIATIVAS MUNICIPALES DE ELCHE, S.A. (PIMESA), tal y como se ha realizado en actuaciones anteriores.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en los artículos 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y 33.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

CONSIDERANDO que conforme al artículo 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público



(TRLCSF) están excluidos de su ámbito de aplicación *“los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.”*

Que el artículo 24.6 del TRLCSF establece que *“a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.*

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependen.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

A la vista de lo anterior y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 24.6 TRLCSF, el Ayuntamiento de Elche tiene la consideración de poder adjudicador a los efectos de efectuar encomiendas de gestión o encargos de ejecución.

CONSIDERANDO que la empresa municipal PROMOCIONES E INICIATIVAS MUNICIPALES DE ELCHE, S.A. se constituyó el 5 de enero de 1990, como sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, para la gestión directa de competencias de carácter urbanístico y de vivienda del Ayuntamiento de Elche. Que asumió por su absorción, el 13 de julio de 2012, la actividad y fines sociales de la empresa municipal INICIATIVAS Y TRANSPORTES DE ELCHE, S.A. (INTESA). En este sentido, a tenor del artículo 2 de sus Estatutos Sociales, entre sus fines se encuentra la *“actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana como a la realización de obras de infraestructura urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación”* y la *“adquisición, gestión, explotación, arrendamiento y enajenación de inmuebles y de toda clase de bienes, obras y servicios”*.

Asimismo, PIMESA tiene reconocida expresamente la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Elche en el artículo 1.2 de sus Estatutos, conforme al cual esta Sociedad *“tiene, a efectos de lo dispuesto la Ley de Contratos del Sector Público, la condición*



de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Elche que podrá encargar a PIMESA la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social por medio de encomiendas de gestión y demás instrumentos establecidos o que en el futuro se establezcan. PIMESA en las actuaciones que el Ayuntamiento de Elche le encargue por medio de la correspondiente encomienda de gestión, se regirá por la instrucciones fijadas unilateralmente por aquel, teniendo en todo caso naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinando. Estas actuaciones serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económica-financiera por el órgano municipal competente. Como consecuencia de su condición de medio propio instrumental y servicio técnico, PIMESA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Elche, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

CONSIDERANDO que el artículo 86.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) establece que *Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

Que el artículo 86.2 de la LRJSP requiere que se acredite, además de *disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, que se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

Que el artículo 86.3 de la LRJSP dispone que *A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico.* Por ello, resulta necesario establecer las Normas por las que se regirá la encomienda de gestión, regulando su objeto, régimen jurídico, duración, régimen de ejecución de las obras, régimen económico y las formas de control y seguimiento de la ejecución de la encomienda.

Que en el expediente de referencia consta la referida memoria justificativa junto con informe de fecha 18.12.2017, del jefe de Gestión de Servicios de Gestión Directa, relativo a la necesidad urgente de disponer de inmediato de una cantidad suficiente de nichos para atender las demandas ciudadanas.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** se propone la adopción del siguiente acuerdo:



PRIMERO: Aprobar el “Proyecto de construcción de nichos en la manzana J del Cementerio Nuevo Municipal de Elche (Fase I)”, redactado por los Servicios Técnicos municipales, siendo director técnico municipal de la obra D. Julio Sagasta Sansano y directora de ejecución de obra Dña. Mónica Reig Ripoll.

SEGUNDO: Encomendar a la sociedad mercantil municipal PROMOCIONES E INICIATIVAS MUNICIPALES DE ELCHE, S.A. (PIMESA) la ejecución de las obras contenidas en el referido Proyecto, en los términos de las Normas que se aprueban y se adjuntan como Anexo.

TERCERO: Comunicar a PIMESA del presente Acuerdo y de las Normas por las que ha de regirse la encomienda.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución.

Asimismo, podrá directamente interponer, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

El Vicesecretario accidental

p.a.